

PARN-091

ESTADO No. 091
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 13 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-085-96	ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, POMPILIO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.) PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA (Q.E.D.P), LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, PEXXA LTDA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL.	18	12-06-2024	AUTO PARN No.08043	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-085-96, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Carbón Metalúrgico correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, junto con los respectivos soportes de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 01-085-96, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20169030057322 del 29 de julio de 2016, radicada No. 20179030031122 del 17 de mayo de 2017 y ratificada mediante radicado No 201879030453292 de fecha

					16 de noviembre de 2018, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con los señores ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.099.184, LUÍS CARLOS CELY ARAQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.805, JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.860.742, ARGEMIRO PARADA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.320.760, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.342.158 y LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.258.484. 2. Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto PARN-1573 de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 3. Informar a los titulares que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, NO se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 4. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 730 de 8 de agosto de 2022, el Concepto Técnico PARN No. 0981 del 29 de mayo de 2024, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-085-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 5. Informar a los titulares que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No 62-43-101001921 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., amparando cumplimiento con un valor asegurado de \$6.500.000 con vigencia desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 02 de marzo de 2025, y salarios y prestaciones sociales con un valor asegurado de \$14. 668.283 con vigencia desde el 02 de marzo de 2024 hasta el 02 de marzo de 2027; y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 62-40-101011080 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de marzo de 2024 hasta el 02 de marzo de 2025, con un valor asegurado de \$65.000.000, presentada con radicado No 91873-0, fue evaluada con número de Tarea 15300895 a través de la plataforma ANNA Minería, y se proferirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma.
--	--	--	--	--	--

					6. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual de 2023 presentado con radicado No 89176-0, número de evento 531997 de fecha 08/FEB/2024, a través de la plataforma ANNA Minería, fue evaluado con número de Tarea 15011661 a través de la plataforma ANNA Minería, y se proferirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma 7. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No 20231002544782 del 24 de julio de 2023, referente a la actualización del documento Técnico PTI, dentro de las obligaciones contractuales del título 01-085-96, se encuentra en evaluación por el equipo técnico del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será comunicado a través de acto administrativo. 8. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ha proferido RESOLUCION VCT - 1475 del 13 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 01-085-96" la cual se encuentra surtiendo el trámite de notificación. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0981 del 29 de mayo de 2024. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	945T	VICTOR HERNAN MONTAÑEZ, LEONARDO TORRES DAZA, GONZALO TORRES HERNANDEZ	5	12-06-2024	AUTO PARN No.08044 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 945T, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Informar a los titulares que el área del título minero 945T, presenta superposición del 100% con ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, de igual forma el titulo se encuentra vencido desde el 21 de enero de 2012. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 534 del 18 de mayo de 2024. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 534 del 18 de mayo de 2024, se evidencia que el título minero 945T presenta superposición del 100% con ZONA DE

					PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, se remite a fin de verificar posibles afectaciones ambientales, y demás asuntos de su competencia. 5. Informar al alcalde municipal de Sogamoso, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 534 del 18 de mayo de 2024, se evidencia que el titulo minero 945T presenta superposición del 100% con ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, así mismo el título cuenta con orden de adelantar labores de cierre y abandono, se remite para su conocimiento y demás asuntos de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14225	GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08045 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14225, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 535 del 17 de mayo de 2024. 11. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 535 del 17 de mayo de 2024, se evidencia que el titulo minero 14225 presenta superposición total con área excludible No 010401-AR-_PLT- 08021X/ SOGAMOSO POLIGONO 2 del 18/12/2019. Para lo de su competencia. 12. Informar a los titulares que la solicitud de renuncia a la licencia de explotación No 14225 presentada mediante radicado No. 20239030831452 del 04 de julio de 2023, será evaluado por el grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y el resultado de la misma le será notificada en debida forma. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	503233	MUNICIPIO DE TOCA	5	12-06-2024	AUTO PARN No.08046	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503223, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio:
						1.1. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 29 de abril de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001.
						1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL 0475 del 16 de mayo de 2024, 3. Ordenar no adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción, montaje y explotación dentro del área del título 503233, toda vez que no cuenta con Plan de trabajos de explotación (PTE), ni Licencia Ambiental aprobados. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá que en el Informe de Visita Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL 0475 del 16 de mayo de 2024, se evidenció la presencia de actividades extractivas en la zona de interés, evidenciándose áreas asociadas a áreas de remoción de material y maquinaria. Punto ubicado en las siguientes coordenadas N 5° 33' 22, W 73° 12' 38, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Siachoque que en el Informe de Visita Informe de Fiscalización Integral

						Seguimiento en Línea - SEL 0475 del 16 de mayo de 2024, se evidenció la presencia de actividades extractivas en la zona de interés, evidenciándose áreas asociadas a áreas de remoción de material y maquinaria. Punto ubicado en las siguientes coordenadas N 5° 33' 22, W 73° 12' 38, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 6. Informar al Alcalde Municipal de Toca que en el Informe de Visita Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL 0475 del 16 de mayo de 2024, se evidenció la presencia de actividades extractivas en la zona de interés, evidenciándose áreas asociadas a áreas de remoción de material y maquinaria. Punto ubicado en las siguientes coordenadas N 5° 33' 22, W 73° 12' 38, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQUE MAHECHA.	5	12-06-2024	AUTO PARN No.08047	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la Presentación del plano topográfico de labores del área actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 292 del 12 de abril de 2024.

						10. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero CA9-141, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 11. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRRIQUE MONTAÑO PARRA	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08048	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DG9-102, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 290 del 12 de abril de 2024. 2. Informar a los titulares que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero DG9-102, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

						3. Informar a los titulares que se encuentra pendiente la presentación de la constancia de ejecutoria de la resolución No. 00734 del 24 de abril de 2023 de CORPOBOYACA, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental a proyecto minero. 4. Informar a los titulares que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS Y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08049	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-103, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 289 del 12 de abril de 2024. 2. Informar a los titulares que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero EGU-103, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que Mediante Auto PARN No 1857 del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No 117- 2022 del 13 de diciembre de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						4. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08050	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 288 del 12 de abril de 2024. 2. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero FGN-101, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OKL-14041	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO.	5	12-06-2024	AUTO PARN No.08051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OKL-14041, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, fin de que proceda a presentar un informe del estado actual del avance de las labores mineras de Exploración realizadas dentro del área del contrato de concesión No.OKL-14041, las actividades pendientes, las actividades propuestas a realizar, dentro del área del título minero en desarrollo de la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración de acuerdo con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio propuesto en el Formato A. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 295 del 12 de abril de 2024. 16. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero OKL-14041, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 17. Informar al titular minero que debe dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, según Resolución 143 de 29 marzo de 2017.

						18. Informar al titular minero que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular minero debe presentar el programa de trabajos y obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del polígono del título minero. 19. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.OKL-14041, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 20. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OKL-140412X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO.	5	12-06-2024	AUTO PARN No.08052	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OKL-140412X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 305 del 12 de abril de 2024, consistentes en: Presentar un informe del estado actual del avance de las labores mineras de Exploración realizadas dentro del área del contrato de concesión No.OKL-140412X, actividades pendientes, actividades propuestas a realizar, dentro del área del título minero en desarrollo de la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio propuesto en el Formato A.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 24. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 305 del 12 de abril de 2024. 25. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero OKL-140412X, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 26. Informar al titular minero que debe dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, según Resolución 143 de 29 marzo de 2017. 27. Informar al titular minero que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular minero debe presentar el programa de trabajos y obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del del polígono del título minero. 28. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.OKL-140412X, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 29. Informar al titular minero el Plan de Gestión Social -PGS, es exigible treinta (30) días antes de acabar la etapa de exploración. 30. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08053	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DFS-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar a los titulares que son responsables de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 3. Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 592 del 29 de mayo de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DFS-102	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS, PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08054	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DFS-102, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares: 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2.Informar a los titulares que son responsables de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 593 del 29 de mayo de 2024. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHK-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Señalizar y demarcar labores abandonadas para evitar el ingreso de personas.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar a la sociedad titular que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 594 del 29 de mayo de 2024. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMÚDEZ RODRIGUEZ	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08056	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DL4-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 3.1. REQUERIMIENTOS

					4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 14 de mayo del 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 3. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 596 del 29 de mayo de 2024. 5. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FF7-082	CARBOMAUVER S.A.S.	8	12-06-2024	AUTO PARN No.08057	DISPOSICIONES											
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FF7-082 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:											
						3.2. REQUERIMIENTOS											
						1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución GSC No 000222 del 27 de mayo de 2022 a través de la cual se concedía amparo administrativo a favor del titular; consistente en suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina naranjal con coordenadas N: 1161767, E:1153625 y bocamina dividive con coordenadas N: 1161707, E:1153736.											
						2. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución GSC No. 000440 del 28 de julio de 2021 consistente en suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina El Chorro con coordenadas N: 1160759, E:1153381 y BM Manto 7 con coordenadas N: 1160761, E:1153230, 7 teniendo en cuenta que no está autorizada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO.											
3. Levantar la medida de suspensión del nivel 12 Sur, impuesta por el Auto PARN No1063 del 24/07/2023, notificado por estado jurídico No 088 del 25/07/2023, teniendo en cuenta que las condiciones atmosféricas se encuentran en los Valores límites Permisibles:																	
<table><tr><td>CH4 (%)</td><td>CO2 (%)</td><td>O2 (%)</td><td>H2S (ppm)</td><td>CO (ppm)</td><td>NO2 ppm)</td></tr><tr><td>0.22</td><td></td><td>0.3</td><td>20.3</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>						CH4 (%)	CO2 (%)	O2 (%)	H2S (ppm)	CO (ppm)	NO2 ppm)	0.22		0.3	20.3	0	0
CH4 (%)	CO2 (%)	O2 (%)	H2S (ppm)	CO (ppm)	NO2 ppm)												
0.22		0.3	20.3	0	0												
4. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:																	
- Realizar e Implementar estaciones de aforo a lo largo de todo el circuito de ventilación de las Bocamina Santa Bárbara, Santa Bárbara Labor de ventilación y Bocamina Alejandra. ➤ BM ALEJANDRA - Adecuar y limpiar el nicho de seguridad ubicado en la abscisa 60. - Instalar y acortar la distancia entre los escalones ubicados en la abscisa 210 hasta 230; toda vez que, presenta riesgo de caída inminente. - Realizar limpieza de los pasos y/o escalones canalizando el agua entre la abscisa 190 hasta 240. - Realizar limpieza del nivel 10 Norte entre la abscisa 0 hasta la 70. - Sellar y hermetizar las labores abandonadas en el nivel 11 Norte , ubicadas en el tambor 1, tambor 2, tambor 3 y tambor 4.																	

					➤ BM FATIMA Y BM CHIQUINQUIRA • Presentar un informe técnico donde especifiquen las labores de inicio y mantenimiento con cronograma de actividades. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las bocaminas, ubicadas en el área del Contrato No. FF7-082, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 10.Informar la sociedad titular que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019. 11.Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 12.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13.Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 586 del 28 de mayo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 14.Informar al alcalde Municipal de Sativasur, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 586 del 28 de mayo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros adelantados por terceros no autorizados y no están incluidos en el documento Técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 15.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 586 del 28 de mayo de 2024.
--	--	--	--	--	--

						16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	4	12-06-2024	AUTO PARN No.08058	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJM-093C3, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar al titular que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 3. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. FJM-093C3, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. 4. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 599 del 29 de mayo de 2024. 6. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-154	SOLUCARBONES S.A.S	5	12-06-2024	AUTO PARN No.08059	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones: 1. Recordar a los titulares que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero FLT-154, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos, según sea el caso; se debe dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 01 de junio del 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 501 del 17 de mayo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OH9-10091	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	5	12-06-2024	AUTO PARN No.08060	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OH9-10091, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el desarrollo de las actividades pendientes y con las actividades propuestas a realizar, dentro del área del título minero en desarrollo de la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo con lo estipulado en el programa mínimo exploratorio propuesto en el Formato A.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 49. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 294 del 12 de abril de 2024. 50. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero OH9-10091, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 51. Informar al titular que debe dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, según Resolución 143 de 29 marzo de 2017. 52. Informar al titular que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular minero debe presentar el programa de trabajos y obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del del polígono del título minero. 53. Informar al titular es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.OH9-10091, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 54. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 56. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

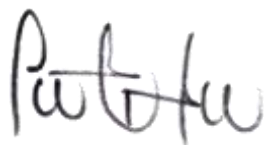
						57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**